

Doctora

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO
JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Santiago de Cali (Valle del Cauca)
E. S. D.

DEMANDANTE LUCY ELENA QUIÑONEZ
DEMANDADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
LLAMADO EN
GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA Y OTROS
RADICADO 2017-00330

MARISOL DUQUE OSSA, apoderada Judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** , vinculada al proceso en virtud del coaseguro pactado visible en la póliza número 1501215001154 (8001081743), me permito allegar escrito contentivo de Alegatos de Conclusión para que sean tenidos en cuenta al momento de proferir decisión de fondo.

Tal y como se indico desde la contestación a la demanda, no logró probarse algún tipo de responsabilidad en cabeza del Municipio de Santiago de Cali, en el periodo probatorio no logró determinarse la misma, se quedó la parte demandante en meras conjeturas para la vinculación del ente asegurado; siendo evidente la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** que siempre se indicó.

No está ni sumariamente probado que hubiese incurrido en una negligencia, imprudencia ni por acción u omisión que pudiera derivar en el hecho dañoso descrito en la demanda. **No se tuvo ninguna clase de injerencia en el presente caso, ni de manera indirecta, ni mucho menos directa, y por ende se entiende, que no existe nexo causal, que pueda determinar que efectivamente por las funciones que realiza la entidad asegurada, se halla efectuado el perjuicio alegado.**

Ahora bien, En gracia de discusión, de la historia clínica aportada, no se observa transgresión por parte de las entidades de la Lex Artis, sin embargo se reitera que

dichas instituciones hospitalarias cuentan con autonomía administrativa y presupuestal, además de patrimonio autónomo.

Es claro que el centro regulador de urgencias CRUE de la Secretaria Departamental de Salud, atiende las 24 horas, es por ello que en el segundo centro de atención se pudo verificar la existencia y administración del medicamento requerido por la paciente, sumado a que es deber de las entidades prestadoras de salud, realizar el inventario de insumos necesarios para garantizar la prestación de los servicios de salud a la población.

Sumado a ello, conforme las pruebas allegadas al plenario y las evacuadas en audiencia, no logró la demandada Hospital Joaquin Borrero, probar la búsqueda y solicitud del medicamento necesario para atender a la paciente, así como tampoco logró aclarar el motivo que tuvo el personal médico para devolver a su casa a la paciente, debió necesariamente que dejar la misma hasta el día hábil en que pudiera conseguir el medicamento, pues según su dicho (error) no existía la posibilidad de buscarlo en el horario de atención, pero con ello debió brindar internamente la atención a la paciente para controlar sus síntomas y buscar un sostenimiento médico de su situación hasta adquirir el plurimencionado medicamento y con ello evitar agravar la situación de la paciente.

En este sentido es clara **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** en cabeza del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, pues no existe una obligación que pueda exigirse a dicha entidad y por supuesto no existen los elementos que puedan configurar su responsabilidad.

Ahora bien, respetada Juez, en lo que guarda relación al llamamiento en garantía efectuado, en virtud del coaseguro pactado, en el remoto evento de una condena al asegurado, cualquier pronunciamiento que involucre a mi representada, debe circunscribirse a lo contenido en la póliza número 1501215001154 (8001081743), siempre y cuando el asegurado haya cumplido cabalmente sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguna de las exclusiones previstas en las condiciones (clausulas) que rigen del contrato de seguro.

Así las cosas, en clara la **INEXISTENCIA DE COBERTURA**, conforme las coberturas pactadas, descritas tanto en la caratula de la póliza, como en las condiciones particulares y generales, es claro que los actos médicos que fundamentan el escrito de demanda no han sido amparados en la póliza objeto de la vinculación de mi representada y de las coaseguradas.

No podría establecerse responsabilidad en cabeza del Municipio de Santiago de Cali, ya que dentro del giro normal de sus actividades no se encuentra brindar atención médica.

Así como esta acreditada la **FALTA DE AMPARO**

AMPAROS CONTRATADOS – Conforme la póliza mediante la cual se ha vinculado a mi representada

R.C.E. GENERAL (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

R.C.E CONTAMINACION GASTOS MEDICOS

R.C.E. PARQUEADEROS

R.C. CRUZADA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Conforme los amparos contratados, es claro que no se encuentra prevista la prestación de servicios de salud - no se trata de una Póliza RC Clínicas y Hospitales, y el fundamento de la presente acción precisamente es la presunta falla en la prestación del servicio médico de salud, actividad que no se encuentra dentro del giro normal de las actividades de la asegurada Municipio de Santiago de Cali y que obviamente no se encuentran amparados por la póliza que se pretende afectar.

Solicito conforme lo expuesto, Respetada Juez, en primer término que se absuelva al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de todas las pretensiones por cuanto es clara la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, y subsidiariamente, ABSOLVER a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. como garante ; así como en caso de acreditarse responsabilidad del ente territorial, ABSOLVER a AXA COLPATRIA de cualquier pretensión por INEXISTENCIA DEL AMPARO, sin dejar de lado las demás excepciones propuestas tal como el coaseguro pactado.

Colofon de lo expuesto, solicito Honorable Juez, negar las pretensiones de la demanda, y subsidiariamente en caso de una eventual condena Absolver a mi representada y coasegurada de toda condena en contra.

joserios@ilexgrupoconsultor.com
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Con el acostumbrado respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marisol Duque Ossa'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and 'D'.

MARISOL DUQUE OSSA
C.C 43.619.421 de Medellín (Antioquia)
T.P. 108.848 del C.S. de la J.